

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- La entrada de mercancías en el territorio de aplicación del IVA español (península y Baleares) procedentes de Reino Unido quedará sujeta a la correspondiente liquidación del IVA en el momento de la importación por la aduana, salvo que la empresa opte por el diferimiento del pago del IVA.
- Las mercancías que sean transportadas desde el territorio de aplicación del IVA español (península y Baleares) al Reino Unido serán consideradas exportaciones y estarán exentas de IVA.
- Dejará de ser de aplicación el régimen de ventas a distancia en el caso de que un empresario español efectúe entregas de bienes a particulares británicos.
- Se aplicarán las reglas de localización previstas en los artículos 69 y 70 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, LIVA), teniendo en cuenta que el Reino Unido no es un país miembro de la UE. En particular, conforme a la regla de uso efectivo contemplada en el art. 70. Dos de la LIVA, quedarán sujetos al IVA español los servicios enumerados en dicho artículo cuando su utilización o explotación efectiva se realice en el territorio de aplicación del impuesto español.
- Las operaciones realizadas entre España y Reino Unido dejarán de calificarse como intracomunitarias, por lo que no deberán informarse a través de la declaración recapitulativa modelo 349 ni a través de la declaración INTRASTAT. Consecuentemente, los obligados tributarios establecidos en el territorio de aplicación del impuesto que realicen operaciones con Reino Unido tampoco tendrán la obligación de identificarse mediante NIF-IVA.
- Los empresarios establecidos en Reino Unido que sean sujetos pasivos del IVA en España deberán nombrar un representante a efectos del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el art. 164.Uno.7º de la LIVA, salvo que existan con Reino Unido instrumentos de asistencia mutua análogos a los instituidos en la UE.

- Los empresarios establecidos en el Reino Unido que apliquen el régimen de Mini Ventanilla Única (Mini One-Stop Shop - MOSS) para las prestaciones de servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y electrónicos a particulares residentes en la UE, deberán registrarse en un Estado miembro en el Régimen MOSS para poder seguir aplicando el citado régimen.
- Aún no ha sido confirmada la reciprocidad de trato en materia de devolución de IVA entre Reino Unido y España. Como consecuencia, los empresarios establecidos en el Reino Unido que soporten IVA en España no podrán solicitar la devolución de dicho impuesto (salvo para determinados bienes y servicios específicos).
- En el momento en que exista reciprocidad de trato en materia de IVA, los empresarios establecidos en Reino Unido que deseen solicitar la devolución del IVA soportado en España tendrán la obligación de nombrar a un representante residente y de presentar la solicitud ante la administración tributaria española.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© Montero Aramburu S.L.P., quedan reservados todos los derechos.